

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900169-00, informando que la demandada allegó poder, con el fin de que sea reconocida personería jurídica, además, los vinculados llamados en garantía por la ADRES, presentaron recurso de reposición contra el auto que admitió dicho llamamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, identificada con C.C. No. 1.020.766.170 y T.P. No. 288.118 del C.S. de la J., como apoderada de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, conforme al poder conferido, obrante en el plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA ÁNGELICA CHAVES GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.077.032.324 y T.P. No. 184.709 del C.S. de la J., como apoderada de UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme al poder conferido, obrante en el plenario.

Ahora, encuentra el despacho que la última apoderada, presenta recurso de reposición contra el auto del 06 de noviembre de 2019, el cual admitió el llamamiento en contra de sus representadas (fls. 182-188), con fundamento, entre otras, en que no se observó el término legal para tramitar la notificación del llamamiento en garantía, por lo cual, se torna ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto que admitió el llamamiento en garantía data del 06 de noviembre de 2019 y notificado en estado del 07 de noviembre de siguiente, y solo hasta el 29 de abril de 2021 que se surtió la notificación, superando ampliamente el término otorgado para el efecto de 06 meses, según la normatividad en cita.

Al punto, hay que mencionar que la ADRES copia al juzgado el correo de notificación a los llamados en garantía, y efectivamente, data del 29 de abril de 2021 (fl. 219).

Al respecto, el artículo 66 del CGP, señala el trámite que se debe efectuar al llamamiento en garantía, así:

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes,

el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (Subraya del despacho).

Así pues, con fundamento en la normatividad en cita, el despacho tendrá por ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por el ADRES en contra de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS SAS y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS, debido a que no se cumplió con la carga de notificaciones dentro de los 06 meses.

Se advierte, que no se repondrá el auto que admitió el mismo, empero, si se aplicará la sanción de **DECLARAR INEFICAZ DICHO LLAMAMIENTO**.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

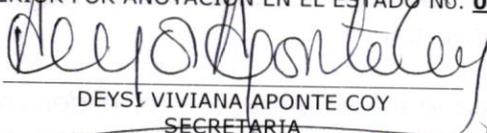
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA